



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-38/2013

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día diez de diciembre de dos mil trece.

El presente procedimiento administrativo se inició de oficio, por medio del Memorando **ISP-078/2013**, de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha 1 de marzo de 2013, en el que se hizo del conocimiento del suscrito que la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, reporta mora en el pago de las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por la declaración y no pago de las mismas (**DNP**), por la no declaración y no pago cotizaciones (**NDNP**) y mora por insuficiencias (**INS**) según el cuadro que se detalla a continuación: a) al Fondo de Pensiones administrado por **AFP CONFÍA, S.A.**, 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$2,127.94**; 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$14,187.94**; b) al fondo de pensiones administrado por **AFP CRECER, S.A.**, 1) Mora por no declaración y no pago por la cantidad de **US\$651.02**; 2) Mora por declaración y no pago por la cantidad de **US\$5,899.17**; 3) Mora por insuficiencias por la cantidad de **US\$96.15**, infringiendo de esta manera el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

### CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución de fecha 23 de mayo del presente año, se instruyó de oficio el presente procedimiento administrativo sancionador y se mandó a emplazar a la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, con la finalidad de que ejerciera sus derechos y se pronunciase sobre los hechos que se le atribuyen.
  
- II) Que de conformidad al acta de fecha 21 de junio de 2013 que corre agregada a folio 101, no se pudo realizar la notificación en el domicilio de la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, a efecto de



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-38/2013

*emplazarla del auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, por medio de auto de fecha 2 de julio del presente año, que corre agregado a folios 102 se resolvió notificar la expresada resolución mediante edicto, el cual se publicó en El Diario de Hoy, el día 12 de julio del presente año.*

- III) *Que la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, no obstante habersele emplazado mediante el edicto a que se refiere el romano anterior, no se mostró parte en las presentes diligencias dentro del término de Ley, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, se tuvieron por contestados en sentido negativo los hechos que dieron inicio al presente procedimiento administrativo sancionador.*
  
- IV) *Que por medio de resolución de fecha 21 de agosto de 2013, se abrió a pruebas por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, realizada mediante edicto publicado en el tablero y en el sitio web de esta Superintendencia el día 28 de agosto de 2013.*
  
- V) *Que conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al sistema por parte de los trabajadores y empleadores.*
  
- VI) *Que el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de presentar la declaración de las cotizaciones al Sistema, lo cual será sancionado de acuerdo a lo previsto en dicha disposición legal.*



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-38/2013

- VII) Que el artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, tipifica como infracción el hecho de que el empleador incumpla su obligación de pagar sus cotizaciones, bajo las circunstancias que la misma disposición refiere.

**POR TANTO**, el suscrito Superintendente Adjunto de Pensiones, actuando en base a delegación formulada por el señor Superintendente del Sistema Financiero por medio de Resolución Administrativa No. 37/2013 de fecha 22 de agosto de 2013, en base a todo lo anteriormente expuesto y de conformidad a lo establecido en el Art. 14 de la Constitución; Arts. 43 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Arts. 13, 159 y 161 numerales 1) y 2) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones,

### **RESUELVE:**

- a) **IMPÓNESE** a la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, la multa de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$16,223.68)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, infracción tipificada y sancionada en los numerales 1) y 2) del artículo 161 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- b) **IMPÓNESE** a la Sociedad **SUMINISTROS Y ENPAQUES, S.A. DE C.V.**, la multa de **TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y SETENTA Y UN CENTAVOS (\$3,853.71)**, por el incumplimiento de la obligación de declarar las cotizaciones de sus trabajadores, infracción tipificada y sancionada en el artículo 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.



## Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-38/2013

- c) *En lo relativo al pago de cotizaciones en mora, requiérase a la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, proceder a pagar tales cotizaciones dentro de un plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*
- d) *Requiérase a la Sociedad **SUMINISTROS Y EMPAQUES, S.A. DE C.V.**, que la multa impuesta mediante la presente resolución, deberá ser cancelada en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la presente resolución, previo a lo cual deberá pasar a esta Superintendencia a retirar el mandamiento de pago correspondiente.*

**NOTIFÍQUESE.-**

**Omar Iván Salvador Martínez Bonilla**  
**Superintendente Adjunto de Pensiones**



gmcc